

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO
DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/312/2020 y anexos de Rafael Ebenezer Cristóbal Montoya, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	8785

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, del **delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinte de febrero de dos mil veinte**, al informar sobre la ejecución detallada de las gestiones tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en el presente asunto.

Por tanto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la referida sentencia, manifiesta que: *“Esta Representación Jurídica del titular del Poder Ejecutivo, solicitó informe en los términos precisados por Usted en su carácter de Ministro Presidente del máximo Tribunal del País, al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Maestro Donato Augusto Casas Escamilla, mediante similar CJGEO/059/2020, de fecha cuatro de los corrientes; recibándose en esta misma data, el informe respectivo por parte de la subordinada del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Oaxaca, licenciada Elizabeth de la Rosa Villa, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, donde comunica los avances realizados por dicha dependencia.”*

Atento a lo anterior, la Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, comunicó que a través del diverso oficio **4C/4C.3/0691/2020**, de cinco de marzo de dos mil veinte, solicitó a la C.P. Jazmín Aurora Quintero de Pablo, Directora de Planeación y Desarrollo del mencionado organismo, información sobre los **avances concretos**, en relación al cumplimiento de la sentencia en la controversia constitucional al rubro.

Al respecto, mediante oficio 9C/9C2/0243/2020, la Directora de Planeación del Estado, manifiesta que los Servicios de Salud de Oaxaca realizaron los trámites correspondientes para la gestión de los proyectos de infraestructura física en salud, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, luego entonces, informa los trámites culminados siguientes.

- “1. Acreditación del predio a favor de los 'SSO'; con número de comprobante **19009026818**, bajo la partida número 1234 en el tomo LXXVIII de la sección primera, del Registro público de la Propiedad del Distrito Registral de Huajuapán de León, Oaxaca.
2. Emisión de Certificado de Necesidades obtenido ante DGPLADES, mediante **OFICIO: DGPLADES-DGAPI-DPMS-3368-2018**, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho.
3. Dictamen de validación de Equipamiento Médico, autorizado por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica, mediante oficio **CENETEC/DIB/133/2015** de veintiocho de abril de dos mil quince.
4. Dictamen de validación de Equipamiento Médico, autorizado por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica, mediante oficio **CENETEC/DIB/163/2015** de veinte de mayo de dos mil quince.
5. Dictamen de validación de Equipamiento Médico, autorizado por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica, mediante oficio **CENETEC/DIB/350/2015** de veinte de mayo de dos mil quince; y
6. Mediante oficio **DGDIF-1075/2014** de quince de diciembre de dos mil catorce, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física autorizó el certificado de factibilidad **CF/DGDIF/102/2017** para el proyecto de Sustitución con ampliación del Hospital General de Huajuapán de León “E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio”.

En relación con la solicitud de este Alto Tribunal, para el efecto de que informara sobre los requisitos faltantes para dar inicio a los trabajos de construcción del referido Hospital, ese organismo comunica que, *“en tanto no se obtenga el registro de cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, dicho proyecto no será susceptible de asignación de recursos y por lo tanto, no podrán realizarse los procesos administrativos para la contratación de la obra pública conducentes (sic).”*.

Asimismo, menciona que de obtener la actualización del registro en cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de la Dependencia remitida en el Análisis Costo Beneficio del proyecto, plantea como fecha probable de inicio de los trabajos, el mes de julio de 2020.

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, y 46, párrafo

¹ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con la manifestación de la Directora de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud de la mencionada entidad, que hace consistir en “*la fecha estimada del inicio de los trabajos de Construcción del Hospital General de Huajuapán León ‘E:S:P: María del Pilar Sánchez Villavicencio’*”, se señala que en caso de obtener la actualización del ya referido registro en cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de la Dependencia remitida en el Análisis Costo Beneficio del proyecto, plantea como fecha probable de inicio de los trabajos, el mes de julio de 2020”, respecto a lo anterior, de conformidad con los artículos 46, de la citada Ley Reglamentaria, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita a este Alto Tribunal la información antes precisada, especificando, si se obtuvo el referido registro de cartera de programas y proyectos de inversión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y si es el caso, puntualice la fecha de inicios de trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán de León “E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio”, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria.

Miedo

Con fundamento en el artículo 287⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

⁴ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁸ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁰, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹¹ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2015**, promovida por el **Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca. Conste.**

JOG/DAHM

¹⁰ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:08:10Z / 16/03/2021T17:08:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 4b 88 af 57 fa 1c d3 4a f1 dd 90 53 4b 43 b5 69 5e 9c 0f f6 d2 56 61 8c e7 df 38 31 a5 ed 39 8c 45 18 19 d6 31 b0 d1 ad 10 4b be b8 f1 7f 9c 23 25 9e 93 df 11 d7 ec 36 1f 76 13 f0 a0 fc b1 7f c4 41 50 ad 5e 76 6e 8f f1 fd 68 e5 4b be 00 66 2c b6 89 6e a2 8a b2 be 12 c9 80 08 fc 30 36 b2 74 37 8d a5 48 13 78 b8 13 71 f7 83 4c d1 27 34 29 4f 1e e0 0f 17 d6 f9 b6 0f d5 60 0a 79 91 8d 96 5a 57 67 b9 61 2e 8c 3a 51 64 ee d5 b3 06 a2 07 93 49 2c 9a f0 06 1b ad c4 68 25 15 0d 91 4c 0e 37 41 b7 3f b2 f9 27 3f 1a 2d 4f dd 1b 1b 41 2b 50 d4 21 20 30 07 9a 78 08 6f 3f 5d bc d0 e1 0c 19 40 d5 d8 c6 99 53 94 cf 1c 15 50 92 21 b6 a6 13 2b 6d de 88 62 c1 21 e9 a0 60 da cd 4d e9 3f 82 be 10 78 d0 6b 30 a4 cc 0e 66 8e 95 c6 4c 49 79 1a 38 f5 44 5d fa d9 43 66 6a 52 3b 42				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:08:10Z / 16/03/2021T17:08:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:08:10Z / 16/03/2021T17:08:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3685581			
	Datos estampillados	8FFA8BBCA933FC9EB03B4F45C6DF446612403469ADFDC7C21190CA0D691D3E08			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T18:36:28Z / 11/03/2021T12:36:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6a 99 e7 bb 20 9b 64 44 9e 5d 91 e6 1d 46 06 89 3f 50 07 1d 5f c0 48 8e ac 1f 48 f4 26 6e 24 17 11 22 ff 21 69 6e 04 6d 22 e1 91 50 42 5c 45 65 cf f9 d1 22 fb 4d 04 56 00 a4 0a 4a 03 0f b9 9d 6a de 83 cf bd 02 ef ce bf 89 b9 75 52 7b 8b 78 dc 44 09 d8 7e e5 fe f0 ce 2a 3a 03 10 f3 9b 29 fb 62 9a 9c b5 f9 20 ca 9b 6f 3f 2a cc 92 d2 99 26 3e 62 65 6a 05 61 f8 eb d3 2f 3f 7c 5b 8f 25 ea d1 cf 3e 18 d7 7a ac 66 ad d4 27 1c ce 79 69 d4 2a 47 12 8a 5d d8 85 1a 9d 00 69 57 58 dc 8f f3 0d 3b 1c 28 70 69 74 52 e4 61 ec b2 e6 3f 80 3a 57 99 2a 5d 9d dd 72 0a 5f 63 c9 fb f8 bc 29 5c 35 cb 75 4f d4 57 d8 68 c8 0b 34 dd 93 54 f9 25 62 82 55 93 52 28 05 b4 03 31 d1 0a 49 53 11 db c1 d5 fc 39 e6 84 50 8d f1 b3 42 89 3f 30 6f 35 fc cf 98 33 9c 30 ec b0 41 df 9b b6 40 c6 b2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T18:36:28Z / 11/03/2021T12:36:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T18:36:28Z / 11/03/2021T12:36:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3675847			
	Datos estampillados	A109161E182093D59E6FED8145761530D695C3E18D2A5247A9E818CF8F5BE2A3			